Señor,
JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA- TOLIMA
E. S. D.

Proceso: EXTINCIÓN DE HIPOTECA
Demandante: CRISTÓBAL ORJUELA MOYANO
Demandado: BANCO CAFETERO EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Radicación: 736244089002-2022-00101-00

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, actuando en mi calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número No. 194 del 31 de enero de 2019, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, poder inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente escrito, acudo respetuosamente a su despacho, con el fin de formular una nulidad por indebida notificación señalada en el artículo 133 del C. G del P No. 8 "*El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (…) o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado",* de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA es una sociedad de economía mixta, adscrita al Ministerio de Hacienda, el cual tiene por objeto gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatarios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden o rama.

2. El despacho mediante auto proferido el 29 de agosto de 2022, procedió a admitir la demanda de la referencia en contra de CENTRAL DE INVERSIONES SA., ordenando que su notificación se debía realizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022., dicho traslado se surtirá mediante la notificación personal de esta providencia, haciéndose entrega de las copias de la demanda y sus anexos para los fines de ley.

3. El extremo procesal demandante, procedió a realizar las respectivas comunicaciones, omitiendo las exigencias indicadas en el mencionado artículo, de la siguiente manera:

Dirección General - Calle 63 # 11 - 09, Bogotá, D.C.
(57) 601 546 0480 Línea nacional gratuita: (57) 01 8000 911 188
cisa@cisa.gov.co
www.cisa.gov.co

3.1. Mediante correo electrónico del 07 de septiembre de 2022 se recibió mensaje de la direccion ÁFRICA MUNDIAL pretoria2010@hotmail.com al correo Notificaciones Judiciales notificacionesjudiciales@cisa.gov.co el contenido de UN (01) documento PDF denominado "2022-00101 Auto Admite agosto 29 2022" (se adjunta correo electrónico)

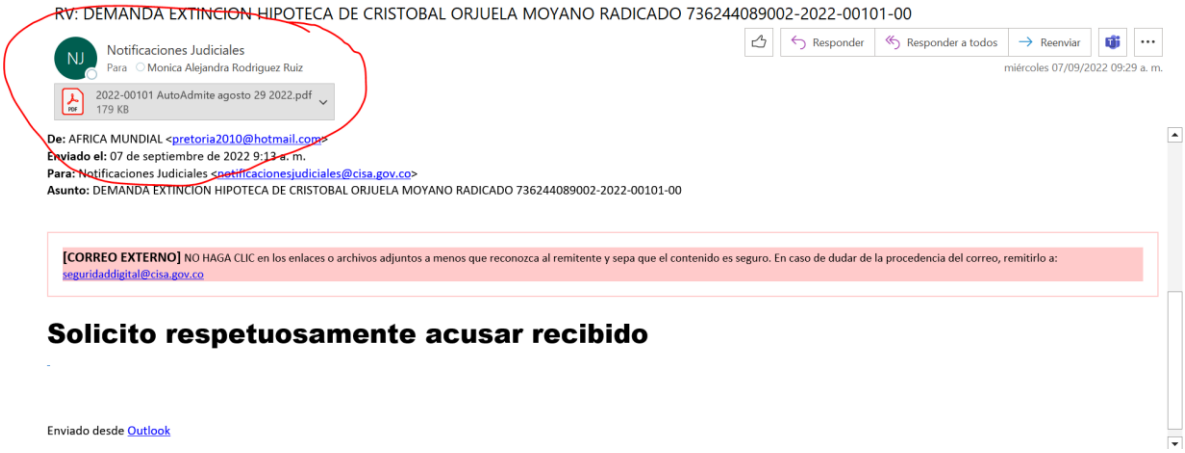
RV: DEMANDA EXTINCION HIPOTECA DE CRISTOBAL ORJUELA MOYANO RADICADO 736244089002-2022-00101-00

NJ Notificaciones Judiciales
Para Monica Alejandra Rodriguez Ruiz
2022-00101 AutoAdmite agosto 29 2022.pdf
179 KB

Responder | Responder a todos | Reenviar
miércoles 07/09/2022 09:29 a. m.

De: AFRICA MUNDIAL <pretoria2010@hotmail.com>
Enviado el: 07 de septiembre de 2022 9:13 a. m.
Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>
Asunto: DEMANDA EXTINCION HIPOTECA DE CRISTOBAL ORJUELA MOYANO RADICADO 736244089002-2022-00101-00

[CORREO EXTERNO] NO HAGA CLIC en los enlaces o archivos adjuntos a menos que reconozca al remitente y sepa que el contenido es seguro. En caso de dudar de la procedencia del correo, remitirlo a: seguridaddigital@cisa.gov.co

Solicito respetuosamente acusar recibido

Enviado desde Outlook

3.2. Que, de la revisión del adjunto del documento en PDF, se avizora que el mismo contiene UN (01) folio con el contenido del auto del agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022), el cual corresponde el auto que admite demanda del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anteriormente indicado, se avizora de manera clara que las supuestas notificaciones arrimadas a Central de Inversiones S.A., carecen de legalidad, como quiera que las mismas no cumplen las exigencias de la Ley, pues nótese su señoría que no cumplen los requerimientos de los artículos 91, 197, 291, 292 y 612 del Código General de Proceso, bajo el siguiente análisis:

"**ARTÍCULO 291.** PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:
1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código."

"**ARTÍCULO 612.** Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan

Dirección General - Calle 63 # 11 - 09, Bogotá, D.C.
(57) 601 546 0480 Línea nacional gratuita: (57) 01 8000 911 188
cisa@cisa.gov.co
www.cisa.gov.co

delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código, esto es, al correo financiera@cisa.gov.co pues la mencionada direccion de correo electrónico es la allí registrada:

Dirección del domicilio principal:	Cl 63 No. 11 09
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	financiera@cisa.gov.co

A su turno (…) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo".

"ARTICULO 292. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

(…) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico".

Así las cosas, y encontrándose probada la indebida notificación judicial para Central de Inversiones S.A., se deberá reiterar al interesado agotarlas en debida forma como quiera que se está configurando un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso, como quiera que puede producir resultados injustos para el este extremo procesal, en razón de que no fue posible la posibilidad de ejercer el derecho de defensa.

A su turno la Corte Constitucional ha reconocido la importancia de que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 2004 resaltó lo siguiente:

> "[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad

Dirección General - Calle 63 # 11 - 09, Bogotá, D.C.
(57) 601 546 0480 Línea nacional gratuita: (57) 01 8000 911 188
cisa@cisa.gov.co
www.cisa.gov.co

jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la sentencia C-783 de 2004, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

Luego entonces, la notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

CONSIDERACIONES DESVINCULACIÓN COMO PARTE PROCESAL.

Ahora bien, es menester indicar en esta instancia del proceso, que, una vez revisada la información comercial del deudor CRISTÓBAL ORJUELA MOYANO cc. 14209633 se avizora que mediante contrato de compraventa No. 1 BANCAFE 1 del 27 de noviembre de 2000 se recibieron las siguientes obligaciones originadas por el extinto GRANBANCO - BANCAFE :

OBLIGACIONES	ENTIDAD DEL CONTRATO
2253598001546	GRANBANCO - BANCAFE
2253599000257	GRANBANCO - BANCAFE
2253599000265	GRANBANCO - BANCAFE
22535931210	GRANBANCO - BANCAFE

Ahora bien, de conformidad con la certificación adjunta, emitida por la Gerencia de Normalización de Activos, legitima que las mencionadas obligaciones, fueron objeto de venta CGA Gerencia de Normalización de Activos SA., el cual podrán ser notificados en las siguientes direcciones:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 109 NO 18C - 17 OFICINA 413
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICOCGA@NPLS.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 109 NO 18C - 17 OFICINA 413
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: JURIDICOCGA@NPLS.COM.CO

Así las cosas, me permito invocar una falta de legitimación en la causa por pasiva toda vez que se refleja la imposibilidad de contradecir las pretensiones de la demanda, por ser la sociedad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS la interesada en la relación jurídica sustancial debatida en el

Dirección General - Calle 63 # 11 - 09, Bogotá, D.C.
(57) 601 546 0480 Línea nacional gratuita: (57) 01 8000 911 188
cisa@cisa.gov.co
www.cisa.gov.co

proceso. Como se observa estos sujetos se encuentran en relación directa con la pretensión t capacidad para ser parte en el proceso

En virtud de lo anterior solicito al despacho acoger las siguientes:

PETICIONES

1. El despacho realice el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

2. Declarar la nulidad de las notificaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, por no cumplir las exigencias anteriormente indicadas.

3. Ordenar al apoderado de la parte demandante notificar en debida forma a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS.

ANEXOS

1. Correo electrónico del 07 de septiembre de 2022
2. Certificado de Existencia y Representación legal de Compañía de Gerenciamiento de Activos
3. Certificado de Existencia y Representación legal de Compañía de Central de Inversiones.

Del señor juez,

VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ
C.C. No. 94.491.894 expedida en Cali.
Apoderado General
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Área de Entrega	Jefatura de Procesos
Elaboró	Carolina Garzón Leiva
Revisó y Aprobó	Victor Manuel Soto Lopez

Dirección General - Calle 63 # 11 - 09, Bogotá, D.C.
(57) 601 546 0480 Línea nacional gratuita: (57) 01 8000 911 188
cisa@cisa.gov.co
www.cisa.gov.co